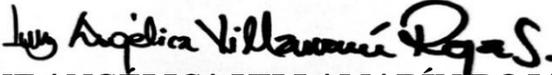




**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2022 00031 00**, informando que, se encuentra memoriales pendientes por resolver. Sírvase Proveer.


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se evidencia que no obra en el plenario constancia de notificación personal de la demandada **CENIT SAS** del auto admisorio de la demanda, sin embargo, allegó contestación a la demanda obrantes en archivos 07 y 07.1. Consecuente, se dispone **TENER NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda de 12 de septiembre de 2022 Lo anterior conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso.

Por su parte, el Despacho no observa que en el plenario repose diligencia de notificación de la parte pasiva **INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS (CONEQUIPOS ING S.A.S) y ECOPETROL SA**. A fin de darle el impulso procesal que corresponde en primer lugar se **requiere** al apoderado de la parte actora, para que en el término de **cinco 05 días** contados a partir de la notificación del presente auto, aporte al plenario el soportes de haber adelantado el trámite de notificación al correo electrónico notificacionesjudiciales@conequipos.com. so pena de aplicar las consecuencias dispuestas en el parágrafo del artículo 30 del CPT y la SS.

De otro lado, **por secretaria** se ordena **NOTIFICAR** y **CORRER TRASLADO** a **ECOPETROL SA** de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPT y la SS, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, enviándose el aviso, escrito de demanda, anexos y esta providencia, al correo electrónico notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co. Se advierte a la entidad pública demandada que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, más los cinco (5) días hábiles de la norma inicialmente citada y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, día en el cual iniciara el término de diez (10) días hábiles, a fin de que se contesten la demanda por intermedio de apoderado.

Igualmente, y de conformidad con el inciso 5 del artículo 48 de la ley 2080 de 2021, **NOTIFÍQUESE** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

Ahora bien, realizado el estudio de la contestación de la demanda allegada por el apoderado de **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** (archivo 07), se observa que la misma **NO** cumple con los requisitos establecidos del artículo 31 del CPT y de la SS, motivo por el cual **SE INADMITE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. Se incumplió, con lo dispuesto en el numeral 1° del párrafo 1° artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, toda vez que no se aportó el poder, se recuerda que este debe estar debidamente otorgado, allegando la cadena de mensaje de datos mediante el cual se confiere poder o el sello de presentación personal.
2. Se incumplió, con lo dispuesto en el numeral 2° del párrafo 1° artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., pues no se aportó toda la documental relacionada en el acápite de pruebas. Allegué.

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el párrafo 3° del artículo 31 CPT y de la SS, se devuelve las contestaciones de la demanda y se le concede el término de **cinco (5) días** a la partes demandadas, para que subsane la deficiencia anotada en el inciso anterior, so pena de **TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**.

Finalmente, estudiada la solicitud del llamamiento en garantía realizada por **CENIT S.A.** (fls.43 a 51 archivo 07), se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 y 26 del CPT y la SS, así como los establecidos en el artículo 64delCGP,aplicable por analogía de acuerdo con el artículo 145 del CPT y la SS.

Consecuente, **ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA** solicitado contra la **INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS S.A.S. y JMALUCCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.** Por lo anterior, se ordena a la interesada **NOTIFICAR** y **CORRER TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, enviándose todo el expediente digital a los correos electrónicos mcalderon@jmtrv.com.co y notificacionesjudiciales@conequipos.com. Se advierte que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, día en el cual iniciara el término de diez (10) días hábiles, a fin de que se contesten la demanda y el llamamiento en garantía por intermedio de apoderado.

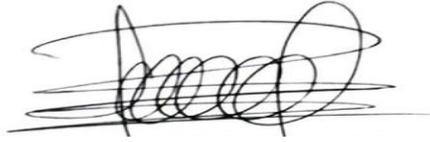
Por otro lado, se **REQUIERE** al apoderado de CENIT SA, para que allegué constancia de recibido del correo electrónico de notificación personal a las llamadas en garantía.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la

Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
N°121 del 19° de julio de 2023.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria

GG